



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 6 7 / 2 0 1 3

(Sección 1ª)

La Laguna, a 12 de marzo de 2013.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.M.F., por daños personales ocasionados como consecuencia de las obras correspondientes al proyecto "Peatonalización de la calle 1º de mayo", ejecutada por la Corporación Insular (EXP. 37/2013 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de Fuerteventura por los daños que se alegan producidos por las obras ejecutadas por dicha corporación Insular.

2. La solicitud del Dictamen es preceptiva, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCC), estando legitimado para reclamarla el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura, conforme con el art. 12.3 LCC.

3. En el escrito de reclamación la afectada manifiesta que el día 11 de enero de 2011, cuando transitaba por la calle 1º de mayo, del término municipal de Puerto del Rosario, frente a la escalinata de entrada del Cabildo Insular, debido a las obras que se estaban realizando en la zona, sufrió una caída, que le causó la luxación abierta del cuarto dedo de la mano derecha, de la que fue intervenida quirúrgicamente, tras ello, mantuvo su mano inmovilizada hasta el día 28 de enero de 2011, siendo

* PONENTE: Sr. Lorenzo Tejera.

sometida, con posterioridad, a un tratamiento rehabilitador, por lo que reclama la correspondiente indemnización.

Este accidente se produjo cuando tropezó con una de las tapas provisionales de las arquetas allí situadas, que eran de madera y que sobresalían ligeramente del nivel de la calle, no estando debidamente señalizadas.

4. En este supuesto son de aplicación la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC) y el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP).

Asimismo, también es aplicable el art. 54 LRBRL.

II

1. El procedimiento comenzó mediante la presentación del escrito de reclamación, efectuada el 25 de enero de 2011, desarrollándose su tramitación de forma correcta, pues cuenta con la totalidad de los trámites establecidos en la normativa reguladora de los procedimientos administrativos.

El 6 de febrero de 2012, vencido el plazo resolutorio, se emitió la Propuesta de Resolución.

2. Por otra parte, concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139.2 y 142.5 de la LRJAP-PAC.

Es preciso señalar que en virtud del Convenio de Colaboración firmado entre el Ayuntamiento del Puerto del Rosario y el Cabildo Insular de Fuerteventura, a la hora de proceder a la peatonalización de la calle 1º de mayo, que se deduce que es de titularidad municipal, el Ayuntamiento cedió los terrenos en los que se estaban ejecutando las obras referidas por cuenta del Cabildo Insular, no habiéndose finalizado, ni recepcionado dichas obras. Por lo tanto, es correcto entender que el Cabildo sea el titular, durante las mismas, de las competencias sobre la zona referida, implicando, a su vez, que asuma la responsabilidad dimanante del hecho lesivo.

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación de la interesada, pues el Instructor afirma que ha quedado acreditado el hecho lesivo, concurriendo relación

de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño padecido por la afectada.

2. En el presente asunto, el accidente sufrido por la reclamante ha quedado probado por lo manifestado por los testigos presenciales. Además, se tuvo conocimiento en la propia Corporación por haberse producido frente a su sede.

Fue confirmado mediante el parte de actuación del Servicio de Urgencias Canario.

Por último, la afectada demostró la realidad de los daños padecidos a través de la documentación médica aportada.

3. El funcionamiento del Servicio ha sido inadecuado, ya que la Administración no llevo a cabo de forma conveniente las tareas de control y vigilancia de las obras que realizaba la empresa adjudicataria, especialmente, en lo que se refiere a las medidas de seguridad para los usuarios de la zona, como demuestra el hecho de que los obstáculos, situados en la zona habilitada para el uso de los peatones, no se hubieran señalado convenientemente.

4. Por lo tanto, se ha demostrado la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño sufrido por la afectada, no concurriendo concausa, siendo plena la responsabilidad patrimonial de la Administración, puesto que el mal estado generalizado de la vía dio lugar a que el accidente fuera inevitable para cualquiera aun aumentando la normal atención que el transitar por una vía pública requiere.

5. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación de la interesada, es adecuada a Derecho por las razones expresadas.

La indemnización otorgada por la Administración, 9.205,86 euros, es correcta, proporcional a los daños padecidos y está debidamente justificada, debiéndose actualizar la misma conforme a lo establecido en el art. 141.3 de la LRJAP-PAC. Todo ello sin perjuicio del derecho de repetición que jurídicamente corresponda a la Administración frente al contratista (art. 198 LCSP).

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a derecho.